



Exp No. 222 de septiembre 23 de 2021
Infracción Ambiental

7 0028

RESOLUCIÓN N.º

03 OCT 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0907 de 14 de octubre de 2021, notificada por aviso de conformidad a la ley, se impuso medida preventiva al señor JASIR JAMES SERNA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.294.384, consistente en el decomiso preventivo de dieciocho (18) rollizas de la especie Campano (*Samanea saman*) representada en cuarenta y siete punto dos (47.2) metros cúbicos de producto forestal maderable.

Que, mediante Resolución No. 1272 de 07 de septiembre de 2022, notificada por aviso de conformidad a la ley, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor JASIR JAMES SERNA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.294.384, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: El señor JASIR JAIME SERNA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.294.384, presuntamente extrajo producto forestal maderable en la cantidad de dieciocho (18) rollizas de la especie Campano (Samanea saman) representada en cuarenta y siete punto dos (47.2) metro cúbicos de bosque natural sin permiso de aprovechamiento forestal. Violando con ello el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capítulo 1.

CARGO SEGUNDO: El señor JASIR JAIME SERNA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.294.384, presuntamente movilizó producto forestal maderable en la cantidad de dieciocho (18) rollizas de la especie Campano (Samanea saman) representada en cuarenta y siete punto dos (47.2) metro cúbicos. Violando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre y la Resolución N° 1909 de 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la Movilización de espécimen de la diversidad biológica".

Que, mediante Auto No. 1179 de 05 de octubre de 2022, se dispuso abstenerse de la apertura del periodo probatorio, y se incorporaron como prueba los siguientes documentos: (i) oficio con radicado interno No. 5244 de 09 de septiembre de 2021, (ii) concepto técnico No. 0340 de 22 de septiembre de 2021 y (iii) acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211931.

Que, mediante Resolución No. 1455 de 18 de octubre de 2022, notificada por aviso de conformidad a la ley, se declaró responsable al señor JASIR JAMES SERNA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.294.384, de

Exp No. 222 de septiembre 23 de 2021
Infracción Ambiental

0028

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

03 OCT 2023

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

pliego de cargos consignado en el artículo segundo de la Resolución No. 1272 de 07 de septiembre de 2022; y se sancionó con el decomiso definitivo de los productos forestales maderables cuya aprehensión preventiva se legalizó mediante Resolución No. 0907 de 14 de octubre de 2021, consistente en el decomiso preventivo en la cantidad de dieciocho (18) rollizas de la especie Campano (*Samanea saman*) representada en cuarenta y siete punto dos (47.2) metros cúbicos.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el Convenio No. 02 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre y el municipio de Sampedra, en el marco de cooperación interadministrativa de donación de producto forestal maderable y no maderable consecuencia de decomisos definitivo, a fin de apoyar a pequeños artesanos y productores agrícolas de la zona rural del municipio de Sampedra.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 222 de 23 de septiembre de 2021 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 1455 de 18 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 222 de 23 de septiembre de 2021, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor JASIR JAMES SERNA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.294.384, o su apoderado legalmente constituido, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc_jud19_amb_agraria@hotmail.com.



Exp No. 222 de septiembre 23 de 2021
Infracción Ambiental

0028

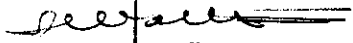
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

03 OCT 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María F Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

